

Estatutos de la "Asociación De Familiares De Enfermos De Alzheimer De Navarra" (A.F.A.N.)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo Primero-. Con la denominación "ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE NAVARRA", abreviadamente "AFAN", se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que lo son sin ánimo de lucro y con carácter asistencial.

Artículo Segundo-. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo tercero-. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Facilitar y mejorar la asistencia a los enfermos para elevar su calidad de vida al máximo posible; así como, prestar asistencia psicológica, moral y de cualquier tipo a los familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer.
- b) Asesorar a los familiares de los enfermos en materias legales, sociológicas, económicas y asistenciales.
- c) Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad y a la terapia de la misma, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
- d) Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- e) Mantener los contactos necesarios con las entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia y así poder informar a los familiares de los enfermos.
- f) Mantener contactos y, en su caso, establecer convenios de colaboración con las Administraciones Públicas relacionadas con la asistencia y prestación de servicios a los enfermos.

Artículo cuarto-. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Acogida e información sobre la enfermedad de Alzheimer, proporcionar material relativo al cuidado de los enfermos.

Atención Psicológica y Asesoramiento individualizado.

Grupos de Autoapoyo para familiares de enfermos.

Cursos de formación para familiares de enfermos de Alzheimer.

Programa de vacaciones.

Ayuda al familiar cuidador en el domicilio
Programa de Voluntariado
Asesoría Jurídica.
Sensibilización e información comunitaria.
Participación en organizaciones de ámbito nacional e internacional.
Convenios con las administraciones públicas
Y todas aquellas actividades no contempladas que son necesarias en el funcionamiento.

Artículo quinto. La Asociación establece su domicilio social en Pamplona, C/ Pintor Maeztu, nº2 bajo, DP. 31008, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo sexto- Los Órganos de gobierno son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo séptimo- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo octavo- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo noveno- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 11- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona que la Junta Directiva designe.

Artículo 12- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. (1)
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

(1) Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

Artículo 13- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.)

CAPITULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales. El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser superior a once.

(
Artículo 15- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General, mediante sufragio secreto. Todos los miembros de la Junta Directiva habrán de ser miembros de la Asociación.

Artículo 16- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos por iguales plazos indefinidamente. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de

los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Considerando los fines de la Asociación, estos cargos no serán nunca remunerados.

Artículo 17- Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar, antes de la expiración de su contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dimisión.
- b) Destitución acordada por la Asamblea General, válidamente constituida, adoptada por el quórum legal de votos.
- c) Baja como miembro de la Asociación.

Artículo 18- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Captar socios, tanto dentro del ámbito de las familias afectadas como de simpatizantes.
- b) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación, llevando la dirección y administración de la misma, así como ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- c) Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y el ejercicio de acciones legales.
- d) Convocar las Asambleas Generales.
- e) Presentar la Memoria anual de Actividades, el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Hacer cuantas gestiones sea procedentes ante los organismos públicos y entidades privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas, así como el uso de locales que puedan ser utilizados como lugares de convivencia y comunicación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán

tomados por mayoría de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia o cuando sea solicitada por, al menos, un tercio de sus miembros. En la solicitud se incluirá orden del día de la sesión.

Artículo 22.- Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada sesión se leerá y aprobará o, en su caso, se rectificará la de la sesión anterior.

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y OTROS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son funciones del Presidente:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones; decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- c) Proponer el Plan de actuaciones de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 25.- El Presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente, quien en esos casos asumirá las funciones que corresponden al Presidente.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender las actas de las reuniones de la junta de gobierno y librar certificaciones de sus acuerdos, visados por el Presidente.
- b) Ejercer la dirección administrativa de la Asociación.

Artículo 27.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Dar cuenta a la Junta de Gobierno, periódicamente, del estado de fondos.
- c) Velar la ejecución del presupuesto anual y realizar el balance de la Asociación.

- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los libramientos necesarios, previa sumisión a la firma del Presidente.

Artículo 28-. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 29-. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30-. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de 18 años que estén interesados en sus finalidades, sean o no familiares de enfermos de Alzheimer. La admisión de un nuevo socio se efectuará previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 31-. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voto.
- b) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y ejercer puestos directivos.
- c) Ejercer la representación que le sea conferida en cada caso.
- d) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
- e) Disfrutar de los beneficios o servicios de la Asociación.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 32-. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva para llevar a término los acuerdos.
- b) Mantener la colaboración que proceda en interés del mero funcionamiento de la Asociación.
- c) Abonar la cuotas que se establezca.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 33-. Son causas de baja en la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria.
- b) El incumplimiento de las normas de la Asociación.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 34-. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35-. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 36-. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37-. La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este objeto, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

También podrá ser disuelta por sentencia judicial.

Artículo 38-. En caso de disolución se aprobará una comisión liquidadora, que podrá ser la última Junta Directiva.

Artículo 39-. El Patrimonio sobrante, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, será destinado a una institución dedicada a la atención de enfermos psíquicos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Pamplona a 18 de Mayo de 2004

D. José Ramón Goñi Etayo
Presidente de A.F.A.N.

Doña Mercedes Barrena Misol
Secretaria de A.F.A.N.

D. Juan Pablo Goyeneche Irazoqui
Tesorero de A.F.A.N.

Doña Yolanda Garde Oscoz
Vocal de A.F.A.N.